



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Período Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 10 de octubre de 2017.
CUARTA SESIÓN

Año III
Número 199

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para adicionar una fracción VII al artículo 282 y el artículo 299 bis del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por Jaime Muñoz Morfín, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Eliseo Fernández Montúfar y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del Partido Acción Nacional.	4
Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.	8
DICTAMEN	11
Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el inciso E y adicionar un inciso F a la fracción I del artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.	11
DIRECTORIO.....	15

DOCUMENTO INFORMATIVO

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para adicionar una fracción VII al artículo 282 y el artículo 299 bis del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por Jaime Muñoz Morfín, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Eliseo Fernández Montúfar y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del Partido Acción Nacional.*
- *Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el inciso E y adicionar un inciso F a la fracción I del artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Protesta de ley del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado.*
- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. CP2R2A.-3586.4 remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- 2.- El oficio No. LXI/2DO/P/SSP/DPL/01828/2017 remitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero.
- 3.- El oficio No. 036/2017-P.E. remitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Iniciativa para adicionar una fracción VII al artículo 282 y el artículo 299 bis del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por Jaime Muñoz Morfín, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Eliseo Fernández Montúfar y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del Partido Acción Nacional.

**CC. SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 72, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PRESENTAMOS UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 282 CON UNA FRAC.VII Y EL ART. 299 BIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con nuestra legislación civil estatal, el divorcio es una de las formas de terminación del vínculo matrimonial, en Campeche, se encuentran normados tres tipos de divorcio, el administrativo, por mutuo consentimiento y el divorcio necesario, y no se puede concluir que este previsto para todos los casos la figura de la pensión alimenticia, entre quienes formaron la unión, una vez que el matrimonio ha sido disuelto.

Es por ello que el objetivo que se persigue con esta iniciativa es incluir en el Código Civil del Estado, la figura de la PENSIÓN COMPENSATORIA.

Entre cónyuges existe la obligación de aportar por ambos para el sostenimiento del hogar, el verdadero problema se suscita cuando la pareja se divorcia, pues la legislación actual del estado, al menos en este tema o prevé la situación de la mujer que durante el matrimonio se dedicó a las labores del hogar y que por tanto, no pudo adquirir experiencia laboral y capacitación.

Resulta claro que bajo el sistema de la institución de los alimentos, como se encuentra actualmente legislada, no existe una razón para que entre divorciados se los otorguen, pues la liga jurídica que unía a los esposos se rompe con el divorcio, de modo que quienes fueron marido y mujer pasan a ser dos personas ajenas entre sí.

Valdría la pena cuestionarnos si efectivamente se trata de una pensión alimenticia o más bien, de una indemnización por dar causa al divorcio, que en términos contractuales se podría equiparar a una rescisión del contrato de matrimonio, originando entonces una "indemnización por daños y perjuicios"; lo que no reñiría con la necesidad de pertenencia a un grupo familiar, como característica del derecho-obligación a los alimentos. Esta idea, daría al divorcio la naturaleza de hecho ilícita, aunque sólo en los casos en que implique culpa de alguno de los cónyuges.

En el Código Civil para el Distrito Federal, concretamente en el artículo 288, se prevé que en el caso del Divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, siempre que no tenga ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, igual derecho le concede al varón imposibilitado para trabajar, cuando concurran idénticas circunstancias

La razón de ser de esa disposición fue la protección de la mujer casada bajo el régimen de separación de bienes que durante el matrimonio se dedicó a las labores domésticas, y que por tanto, ha perdido la habilidad para trabajar en otras tareas

No se ha legislado en el estado de Campeche, respecto a los efectos del divorcio en relación a los alimentos para la mujer, que, en cumplimiento cabal de su obligación al sostenimiento del hogar, renuncia a su desempeño laboral para dedicarse a la dirección del hogar, de manera congruente con la idea del sostenimiento mutuo del hogar; es decir, se dio un paso al reconocer que son ambos cónyuges los obligados al sostenimiento del hogar, y con el reconocimiento legal de que la labor doméstica que en la mayoría de los casos desempeña la mujer, forma parte importante en el sostenimiento del hogar, pero no se establece nada en relación al efecto del divorcio en la economía de la mujer, por lo menos no lo establece, tratándose de divorcio por mutuo consentimiento.

Atendiendo a la problemática respecto a la mujer que dedicó su vida laboral a las actividades propias del hogar y que llegado el divorcio, se encuentran en una franca desventaja social, al no encontrarse ya en condiciones para entrar al mercado laboral, ya sea por la edad, por la falta de capacitación o por la falta de experiencia en tareas distintas a las de un ama de casa, se ha establecido la llamada "pensión compensatoria"

La pensión compensatoria es una figura que trata de retribuir al cónyuge que queda en la peor situación después del divorcio como consecuencia de haberse dedicado a la familia en detrimento de su formación y promoción profesional-laboral

Considero importante que se establezca en el Código Civil para el estado de Campeche la obligación de otorgar una pensión compensatoria, al menos en el caso del divorcio por mutuo consentimiento, a favor de la mujer cuando ésta no tenga ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias, por el mismo tiempo que duró el matrimonio o a favor del hombre cuando se encuentre en las mismas circunstancias; tal como lo prevé el Código Civil para el Distrito Federal, en el entendido de que dicha pensión deberá regularse de la misma forma en que se regulan los alimentos, es decir, que se sujete a los mismos términos y condiciones que se exigen para el otorgamiento de la pensión alimenticia.

Esto tal vez eliminaría la injusticia a la que se ven expuestas las mujeres que dedicaron su vida a las labores del hogar, y que al encontrarse ante el divorcio, se ven desamparadas y sería congruente con la disposición legal que reconoce valor económico, como aportación al hogar, a las labores domésticas.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis, modificación y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la frac. VII al artículo 282 y el art. 299 Bis; del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 282.-

VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 299-BIS.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes, tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;**
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;**
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;**
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;**
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y**
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor**

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Campo a 24 de Noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ

DIP. MARIA ASUNCION CABALLERO MAY

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFA

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO

DOCUMENTO INFORMATIVO

Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un proyecto de Iniciativa para reformar diversos artículos y adicionar diversas fracciones a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2014, el Congreso del Estado de Campeche aprobó la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, buscando establecer estrategias que garanticen la integridad de todos los estudiantes que acuden a los planteles públicos y privados de la entidad, integrando a diversas instancias gubernamentales con sus debidas responsabilidades.

Dicha ley señala que sus disposiciones son de orden público e interés social. Asimismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, instituciones de educación en la entidad, asociaciones de padres de familia y de estudiantes y, en general, para quienes conforman la comunidad escolar.

En su contenido, establece las normas conforme a los cuales se deberán realizar acciones en materia de seguridad escolar, obliga a procurar la creación de vínculos permanentes entre las instancias que interactúan en el ámbito escolar, a fin de mejorar la seguridad en las escuelas, establece las bases de coordinación y corresponsabilidad entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno relacionados con seguridad escolar.

Propone regular las acciones, proyectos y programas en la materia, que permitan su seguimiento y evaluación constante, además de impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar, así como para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención.

Desde el momento de su promulgación en la anterior legislatura a la fecha, tanto a nivel nacional como estatal, se han dado cambios significativos, tanto en materia administrativa gubernamental como en la atención y administración de recursos en el sector educativo, sobre todo en materia de atención a la infraestructura.

Recordemos que desde el 2015 se estableció la estrategia Escuelas al CIEN que ha permitido acceder a recursos específicos para la atención a la infraestructura educativa, con los que se ha logrado atender un considerable número de escuelas, tanto en reconstrucción como en mantenimiento, mejorando las condiciones del servicio educativo.

Si bien en los recientes dos años se han asignado importantes recursos para la atención a la infraestructura de nuestras escuelas, también debemos reconocer que el camino es largo y aún hay escuelas que presentan ya daños estructurales por su longevidad y que se mantienen en riesgo latente.

Ante los acontecimientos recientes que se han presentado en por lo menos cinco estados de la República, relacionados con fenómenos naturales como huracanes y terremotos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la legislación vigente, que permitan establecer un programa estratégico de protección civil y seguridad permanente en las escuelas del Estado de Campeche.

De esta manera pretendemos que se sumen organismos como el INIFEEC para trabajar de manera permanente con las secretarías de Educación, de Protección Civil, de Seguridad Pública, la comunidad escolar, y todas las demás que establece la ley, para integrar dictámenes certeros de las condiciones físicas de los planteles, así como fortalecer la cultura de la prevención y atención de emergencias.

Se propone que sea a través de un Programa Estratégico de Protección Civil y Seguridad Permanente en las Escuelas del Estado de Campeche, como se coordinen todos los involucrados en dicha Ley, a fin de contar con la capacitación y herramientas adecuadas para disminuir, en lo mayor posible, riesgos en nuestra comunidad escolar.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO: se reforma el artículo 7 en sus fracciones III, IV, se recorre la fracción VIII y se adiciona la fracción IX; el artículo 9 en sus fracciones III y IV; el artículo 11; el artículo 12 en su fracción II, todos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:

I. y II

III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;

IV. El Fiscal General del Estado;

V., VI. y VII

VIII. El director del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche; y

IX. El Secretario de Protección Civil del Estado.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado:

I. y II

III. Proponer al Secretario de Seguridad Pública y al Fiscal General del Estado, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley;

IV. Formular y desarrollar el Programa Estratégico de Protección Civil y Seguridad Permanente para las Escuelas del Estado de Campeche, así como implementar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la Entidad;

V., VI y VII

Artículo 11.- La Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Protección Civil del Estado de Campeche y las instancias municipales de Protección Civil, se coordinarán con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para la implementación de las acciones y medidas de prevención en favor de la seguridad escolar.

Artículo 12.- Corresponde a los Organismos Públicos Descentralizados:

I

II. Proponer a los titulares de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Salud, de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Protección Civil, la adopción de medidas necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

III

SEGUNDO. – se reforma el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Segundo Transitorio.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, promoverá la adecuación de los reglamentos interiores de las instituciones educativas, así como la implementación del Programa Estratégico de Protección Civil y Seguridad Permanente en las Escuelas del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de octubre de 2017

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el inciso E y adicionar un inciso F a la fracción I del artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar el inciso E y adicionar un inciso F a la fracción I del artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen. Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 12 del presente mes, se le dio lectura integra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que la promovente está facultada para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene objetivo la creación de una Comisión de Atención a la Mujer dentro de la estructura edilicia de cada municipio, para que en el ámbito de su competencia, propongan acuerdos, acciones o normas a favor de las mujeres.

QUINTO.- Que la protección de los derechos humanos en lo general, y particularmente la protección de los derechos de las mujeres, es un tema que atañe a todas las instancias de gobierno del Estado Mexicano, por así encontrarse reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, que en su parte conducente expresa:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEXTO.- En ese contexto el Estado Mexicano, a través de todas las autoridades tiene la obligación de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos sin discriminación, así como de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de tales derechos.

Luego entonces, para el logro de esos fines se encuentra obligado a adoptar una serie de medidas concretas, tales como la aprobación de legislación en la materia, sea de carácter federal, local o municipal, así como de la promoción de esos derechos en las políticas públicas, con el objeto de respetar, proteger y adoptar las medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos humanos.

SÉPTIMO.- Así pues, el tema de la violencia contra las mujeres debe ser abordado desde los tres órdenes de gobierno, pues constituye una grave violación de los derechos humanos que supone una amenaza para el desarrollo humano, la paz y la seguridad social, razón por la cual las autoridades tienen la obligación de condenar la violencia y tomar medidas para erradicarla.

Sobre todo cuando somos conscientes que la violencia es un fenómeno que afecta a las mujeres de todo el país, independientemente de su condición o clase social, edad, casta o religión y prácticamente en todas las esferas de su vida, en el hogar, el trabajo, la calle, las instituciones públicas, o en tiempo de conflicto o crisis.

Por ende, no deben menguar los esfuerzos para erradicar esta práctica nociva y degradante contra las mujeres, por lo que resulta conveniente impulsar y fortalecer la participación de las autoridades municipales de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos de las mujeres, en virtud de que la violencia las afecta de múltiples maneras, obstaculizando el ejercicio de otros derechos fundamentales. Por lo que es indispensable fortalecer con herramientas legales para proteger la integridad y la vida de las mujeres, crear una comisión dentro de los ayuntamientos para la atención a la mujer, la cual permitirá en forma directa y en base en la ley, que los

ayuntamientos desde su ámbito competencial contribuyan a eliminar la violencia que se da por razones de género que afecta a las mujeres, las familias y a la propia sociedad.

OCTAVO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable atender la petición contenida en la promoción que nos ocupa, toda vez que la propuesta de referencia, trae consigo garantizar la participación del municipio, ámbito de gobierno inmediato a la población para que promueva, proteja y garantice los derechos humanos de las mujeres con impacto en los once municipios de nuestra entidad y en la solución de asuntos vinculados con la violencia en contra de la mujer, así como en el impulso y promoción de la cultura de respeto a la dignidad de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma el apartado "E" y se adiciona un apartado "F" a la fracción I del artículo 64 y se reforma el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán:

- I. Permanentes:
 - A. a D.;
 - E. Comisión de Atención a la Mujer;
 - F. Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.
- II.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento deberá establecer en su reglamento interior las Comisiones previstas en los apartados A, B, C, D y E de la fracción I del artículo anterior, así como aquellas otras que en su caso establezca con el carácter de permanentes. Las de carácter transitorio las establecerá mediante el acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. María Asunción Caballero May.
Vicepresidenta

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente 475/LXII/09/17 relativo a una Iniciativa para reformar el inciso E y adicionar un inciso F a la fracción I del artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovido por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.
PRESIDENTE

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.